



RAD. 080014053015 2020 00336-00

ACCIONANTE: LUIS FELIPE CARO HERRERA

ACCIONADO: BANCO HSBC.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor LUIS FELIPE CARO HERRERA, mediante apoderado Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, contra el BANCO HSBC.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor LUIS FELIPE CARO HERRERA, mediante apoderado Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, contra el BANCO HSBC, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, intimidad, autodeterminación de los sistemas informativos de la base de datos de las centrales de riesgo y la honra, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor LUIS FELIPE CARO HERRERA, mediante apoderado Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO contra el BANCO HSBC, por violación a los derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, intimidad, autodeterminación de los sistemas informativos de la base de datos de las centrales de riesgo y la honra, consagrados en la Constitución Política de Colombia
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la entidad accionada BANCO HSBC, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de éste auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor LUIS FELIPE CARO HERRERA, mediante apoderado Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por el señor LUIS FELIPE CARO HERRERA, C.C 72.161.018, mediante apoderado Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del



juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.

5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF.

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f8f7edf52b070a34b262753f3646cae468a0dd5236e73bed9e874c9ae25e99

Documento generado en 15/10/2020 12:20:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>